



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 –

0357

DE 2024

(07 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR DAÑO EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO COMBEIMA, FUENTE PRINCIPAL DE ABSTACIMIENTO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en los artículos 14 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece *"Son fines esenciales del Estado (...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución"*, por tanto, se constituye en un deber general por parte de las autoridades e instituciones públicas la protección y garantía de la efectividad de los derechos y principios constitucionales en el marco de la prosperidad general.

Que para dar cumplimiento a la obligación de protección antes señalada, el artículo 209 de la Constitución Nacional determinó que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, de ésta manera, cada entidad deberá adelantar las actuaciones tendientes a promover la prosperidad general en el marco de sus competencias previamente establecidas.

Que por lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional señala que es atribución del alcalde *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, en este sentido, el alcalde es el director de la acción administrativa municipal y deberá asegurar el cumplimiento de las funciones propias a su cargo.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definido este último como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, dispone que una alerta es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada active procedimientos de acción previamente establecidos.

Que a su turno, debe entenderse que el análisis y la evaluación del riesgo, implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 –

0357

DE 2024

(07 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR DAÑO EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO COMBEIMA, FUENTE PRINCIPAL DE ABSTACIMIENTO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que es responsabilidad directa del alcalde *"la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*, por lo anterior, se puede evidenciar que una de las funciones del alcalde es el de garantizar la reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio; así las cosas, el alcalde siendo a la vez el director de la acción administrativa municipal podrá expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el manejo y mitigación del riesgo del municipio.

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 señala que se deberán crear los Consejos (...) Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente", en este entendido por medio del Decreto Municipal 1-0595 de 2012 modificado por el Decreto 1000-1168 de 2017 se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD en el Municipio de Ibagué para el cumplimiento de las funciones antes señaladas.

Que el día (06) de mayo de 2024 se presentó obstrucción en la Bocatoma de la Planta de Abastecimiento de Agua Combeima, en razón al flujo de material de arrastre, lo cual ocasionó daño del sistema de captación de agua en la Bocatoma, imposibilitando la correcta prestación de servicio de agua potable en el Municipio de Ibagué.

Que en Sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué de fecha (07) de mayo de 2024, y atendiendo a la gravedad de lo sucedido, determinó por mayoría de votos, emitir concepto favorable, para la declaratoria de **ALERTA NARANJA** en el Municipio de Ibagué, con el fin de adoptar las medidas necesarias para mitigar los riesgos relacionados con el desabastecimiento de agua en el municipio, mientras se solucionan las causas infraestructurales que la originaron.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 los ciudadanos *"deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física (...) frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos"* y como quiera que la Alcaldesa de Ibagué es quien dirige la acción administrativa del municipio, en el marco de la

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0357 DE 2024

(07 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR DAÑO EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO COMBEIMA, FUENTE PRINCIPAL DE ABSTACIMIENTO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

función de mitigación y/o reducción del riesgo y el manejo de desastres, se hace necesario acoger el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y por consiguiente, declarar la Alerta Naranja en el municipio de Ibagué, en el marco de las razones técnicas, jurídicas y fácticas expuestas en dicha instancia, y conforme a los principios que rigen la función administrativa dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcaldesa de Ibagué,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA NARANJA**, con ocasión al desabastecimiento de agua, ocasionado por el daño en la bocatoma de la planta de tratamiento de agua del Combeima, fuente principal de abastecimiento del Municipio.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente alerta se sujeta al restablecimiento del funcionamiento de la Bocatoma de la planta de Tratamiento Combeima y la correcta prestación del servicio de agua potable en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir las siguientes actividades relacionadas con el uso inapropiado e inadecuado del agua en toda la jurisdicción del Municipio:

- a. Lavado con agua de vehículo automotores bien sea con mangueras, ríos, cañadas y quebradas.
- b. El riego de jardines, zonas verdes o lavado de fachadas y/o andenes.
- c. Incorporar o introducir cuerpos extraños tales como mangueras, tuberías, motobombas en aguas, nacimientos o cauces naturales que puedan alterar o disminuir el cauce normal de los mismos.
- d. Realizar llenado de piscinas o cualquier tipo de estanque artificial con fines recreativos.

ARTICULO TERCERO: Garantizar el abastecimiento de agua potable a las Instituciones Prestadoras de Salud, Centro Penitenciario y Carcelario de Ibagué-COIBA y la Permanente Central del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a las Dependencias de la Administración Central Municipal y a las Instituciones Educativas Oficiales a desarrollar sus actividades de manera no presencial y/o remota.

PARÁGRAFO: Instar al sector empresarial y a las instituciones educativas no oficiales, formación profesional y de educación superior acoger las medidas del presente artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0357** DE 2024
(**07 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR DAÑO EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO COMBEIMA, FUENTE PRINCIPAL DE ABSTACIMIENTO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a las distintas dependencias de la Administración Central Municipal colaborar de manera coordinada y articulada en la ejecución de la Activación del Plan de Contingencia y Emergencia realizado por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL.

ARTICULO SEXTO: Instar a los acueductos comunitarios activar sus planes de contingencia por desabastecimiento de agua, con la finalidad de racionalizar y optimizar los excedentes hídricos, que puedan convertirse en fuentes de abastecimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos hasta que se restablezca el funcionamiento de la Bocatoma de la planta de Tratamiento Combeima y la correcta prestación del servicio de agua potable en el Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la gaceta municipal, y comunicar el mismo al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres y demás competentes para la implementación de medidas administrativas para atender la alerta.

Dado en Ibagué, **07 MAY 2024**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Revisado por:	José Félix Salgado Bobadilla, Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.	
Aprobado por	Jessica Lucila Salcedo Perdomo, Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.	
Revisado por:	Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo – Oficina Jurídica	
Vbno	Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica	